

CONSTANCIA: Riosucio Caldas, 10 de noviembre de 2020. Paso a Despacho del Señor Juez el presente proceso Ejecutivo der Alimentos dentro del cual la Defensora de Familia solicita terminación por pago y levantamiento de la medida cautelar decretada, aportando constancias de entrega de dinero por parte del demandado a la demandada.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes.

ISRAEL RODRIGUEZ GÓMEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"
CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS
j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

IFN- 262
2018-00226-00
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Riosucio, Caldas, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede rendido en el proceso Ejecutivo de Alimentos promovido a través de la **DEFENSORÍA DE FAMILIA DE RIOSUCIO, CALDAS**, por la señora **DANIELA LADINO MORALES**, quien actúa como representante legal del menor **KEINER DAVID GASPAS LADINO**, en contra del señor **OSCAR IVÁN GASPAS RAMIREZ**, el despacho decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación, así como el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto, toda vez que el demandado ha satisfecho las obligaciones cobradas en esta ejecución.

Para resolver brevemente, **SE CONSIDERA**

El artículo 461 del Código General del Proceso, en su inciso primero, reza:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y

dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley. Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. Con todo, continuará tramitándose la rendición de cuentas por el secuestro si estuviere pendiente, o se ordenará rendirlas si no hubieren sido presentadas.

Reunidos como se hallan, los requisitos legales para la terminación del proceso por pago total de la obligación, el juzgado declarará terminado el proceso, levantará las medidas cautelares decretadas y ordenará desde ya al auxiliar que actúa como secuestro del bien embargado y secuestrado que rinda sus respectivas cuentas definitivas y proceda a hacer entrega que tiene a su cargo a su propietario.

Para el levantamiento de la medida cautelar se oficiará a la Oficina de Tránsito y Transportes de la ciudad.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE RIOSUCIO CALDAS,**

RESUELVE

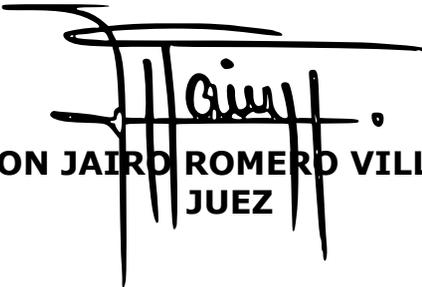
Primero: TERMINAR el proceso ejecutivo de alimentos promovido la **DEFENSORÍA DE FAMILIA DE RIOSUCIO, CALDAS,** por la señora **DANIELA LADINO MORALES,** quien actúa como representante legal del menor **KEINER DAVID GASPAR LADINO,** en contra del señor **OSCAR IVÁN GASPAR RAMIREZ,** por pago total de la obligación demandada.

Segundo: LEVANTAR la medida de embargo que pesa sobre el embargo y secuestro de la Motocicleta de placas YIC82D, marca AXT. Modelo 2016, número de motor 162FMJNQ076138, Chasis No. 9F2B51509GA00448, cilindraje 149, matriculada en la Secretaria de Movilidad de Riosucio, Caldas

Tercero: ORDENAR al auxiliar de la justicia quien funge como secuestro del bien embargado, señor **SOLKAR VANEGAS,** que de manera perentoria rinda al Juzgado sus cuentas definitivas y proceda a

hacer entrega del bien secuestrado al señor **KEINER DAVID GASPAR LADINO**, previa cancelación de todos las cargas onerosas generadas.

NOTIFÍQUESE


JHON JAIRO ROMERO VILLADA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIOSUCIO-CALDAS

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO

_____ DEL _____ DE _____ DE 2020

ISRAEL RODRÍGUEZ GÓMEZ
Secretario